

Sr. Director:

Tengo el honor de dar cuenta a Vd. de las conversaciones tenidas con el Sr. Alvarez de la Campa, para conocer sus observaciones al proyecto de contrato para la instalación de la refinería en el Puerto Franco.

Debido a ocupaciones derivadas de la situación especial creada con motivo de la discusión de la gestión del Sr. Alvarez de la Campa, no pude tener la primera entrevista hasta el viernes. Sin embargo, el jueves entregué una copia del proyecto de contrato al Sr. Secretario del Consorcio.

El viernes tuvo lugar la primera entrevista empezando a discutir las cláusulas del contrato.

CLAUSULA 1ª.- Objeto del contrato.- Es conforme - Debe sustituirse las palabras "Puerto Franco" por "Zona Franca".

CLAUSULA 2ª.- Emplazamiento y delimitación del terreno.- Es conforme excepto que la distancia del eje de la dársena inferior distará del lado Este del terreno, una longitud de 290 metros en lugar de 286,12 metros que se indica en el proyecto. Esta modificación no afecta la disposición del terreno y es consecuencia de carecer de proyecto definitivo relativo al emplazamiento del Paseo Marítimo.

CLAUSULA 3ª.- Dársena.- Son conformes los dos primeros párrafos y las dimensiones de la dársena.

El Sr. Alvarez manifiesta que debe agregarse un párrafo que se refiera a la construcción del cierre de la dársena y que diga: "El cierre de la dársena que servirá de protección para caso de incendio en la misma, será construido por la CAMPSA según proyecto que deberá ser aprobado por el Servicio Técnico del consorcio de la Zona Franca".

También manifiesta el Sr. Alvarez que debe suprimirse, la última parte del párrafo que se refiere al compromiso de empezar las obras de la dársena dentro

del de los seis meses siguientes a la firma del contrato.

CLAUSULA 4ª.- Cota definitiva.- Está conforme con su contenido.

CLAUSULA 5ª.- Entrega del terreno.- El Sr. Alvarez manifiesta que estando relacionado el desvío de las acequias con la construcción de la defensa contra las inundaciones, el plazo de entrega del terreno, depende de la aprobación del proyecto de defensas. Sin embargo, está dispuesto a aceptar el plazo de un mes después de la adjudicación de concurso de la Refinería, siempre que entre la fecha de firma del presente contrato y la de la citada adjudicación medie un plazo de dos meses.

En caso contrario se prorrogará el plazo de manera que entre la firma de este contrato y la terminación de las obras medie un plazo de tres meses.

CLAUSULA 6ª.- Acceso ferroviario.- El Sr. Alvarez manifiesta que el plazo de dos meses después de la adjudicación del concurso no pueden aceptarlo, a menos de que entre la firma de este contrato y la adjudicación, medie un plazo mínimo de dos meses. En caso contrario, se prorrogará el plazo de forma que entre la fecha de firma del contrato y la de instalación de la vía medie un plazo mínimo de cuatro meses. ✓

Respecto al cánón a pagar por la vía, manifiesta que será la Compañía del Ferrocarril la que deberá pagar cánón y no viceversa. De común acuerdo, se propone sustituir el párrafo referente al cánón por el siguiente:

"Queda bien entendido que CAMPSA abonará por utilización de esta vía férrea únicamente las tarifas de transporte reglamentarias en la Zona Franca".

Le advierto que estas tarifas pueden venir recargadas con impuestos especiales y propongo que las tarifas sean las vigentes en toda la red de la Compañía para el transporte de las mercancías a que cada caso se refiera. Pero el Sr. Alvarez se niega a ello manifestando que debiendo aprobar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a él podremos recurrir como árbitro.

CLAUSULA 7ª.- Acceso por carretera.- El plazo de realización está sujeto a las condiciones de la cláusula anterior.

Pide el Sr. Alvarez que se suprima el último párrafo que se refiere

a la conservación de la carretera por CAMPSA, descontando el gasto del cánon a pagar fundándose que habiendo otras instalaciones es elemental que deberán conservarla siempre en buen estado.

Le manifiesto que CAMPSA debe disponer de este recurso, aunque quizás no tenga necesidad de hacer uso de él, para asegurar la buena comunicación por carretera en previsión del caso que la Zona Franca rewertiera a otra entidad menos interesada en los asuntos de la misma.

CLAUSULA 8ª.- Energía eléctrica.- Es conforme excepto el plazo que será de cuatro meses desde la firma de este contrato.

CLAUSULA 9ª.- Suministro de agua.- No aceptan el precio de 0,015 Ptas. m³. y no pueden fijar precio por lo cual propone sustituir la última parte del párrafo por lo que sigue: ----- de calidad potable industrial, mediante el pago que de mutuo acuerdo se convenga y en caso de disconformidad sea sometido al arbitraje del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, remitiendo por ambas partes todos los elementos de juicio precisos para la mejor resolución.

CLAUSULA 10ª.- Desagües.- Es conforme excepto el plazo que piden sea de cinco meses.

No hay inconveniente en acceder, pues desde el momento de adjudicación del concurso podrá precisarse el volumen de agua, residuales a evacuar, y no habrá necesidad de los desagües hasta que la Refinería esté terminada.

CLAUSULA 11ª.- Defensa contra las inundaciones.- Esta cláusula queda en suspenso hasta tanto que se tome acuerdo respecto al proyecto de defensa enviada a CAMPSA.

Por lo demás, está conforme lo que se refiere al plazo de ejecución y al dragado de la desembocadura del Llobregat.

Respecto a la obligación que se deriva de las aberturas existentes en el terraplén del ferrocarril de M.Z.A., depende del plan de defensas que se adopte.

CLAUSULA 12ª.- Es conforme.

CLAUSULA 13ª.- No está conforme con el cánon de 2.000 Ptas. en total, que dice debe entenderse debe ser 2.000 pesetas por hectárea y año, aunque por error de transcrip-

ción se omitió en la primera oferta. Se mostró irreductible respecto a este punto.

Le expuse que el cánón de 2.000 Ptas. por hectárea es excesivamente elevado si se establece el interés de las cantidades pagadas por la expropiación, pues supondría un interés de cerca 20 %, replicando el Sr. Alvarez que el cánón no se fija por el valor del terreno sino por las obras que se van a realizar, como son, dársena, carretera, ferrocarril, etc.

Le manifesté que para resarcirse de los gastos de estas obras habra' los derechos de puerto, muellaje, etc.

Manifiesta por último el Sr. Alvarez que no puede rebajar en lo más mínimo el cánón de 2.000 Ptas. pues el tipo de cánón fijado para otras industrias ha sido de 50.000 Ptas. y hasta 75.000 Ptas. y cree que habrá dificultades para que el Pleno del Consorcio lo apruebe.

Le recuerdo que el caracter de CAMPSA que es Zona Franca, esté donde esté, hace que no reporte ninguna ventaja el estar en la Zona Franca de Barcelona y que habría otros emplazamientos de iguales o mayores ventajas materiales y económicas y de menoscabas legales para el presente y el futuro.

CLAUSULA 14ª.- Arbitrios, tasas y exacciones en general.- El Sr. Alvarez manifiesta que el Consorcio tiene interés que CAMPSA debe abonar todos los arbitrios e impuestos reglamentarios en la Zona Franca presentes y futuros. Se procurará ver si se llega a un concierto por un tanto alzado, pero esto no será posible hasta transcurridos dos años de funcionamiento de la Refinería.

No tienen hecho el estudio de los impuestos que pondrán en vigor y por tanto no pueden comprometerse a ninguna cifra. A lo sumo, pueden comprometerse que no sean superiores que los que rijan en el Puerto aduanero en cada momento. ✓

CLAUSULA 15ª.- Jurisdicción. Es conforme.

CLAUSULA 16ª.- Duración.- El Sr. Alvarez propone que esta cláusula se redacte como sigue: La duración de este contrato es por el tiempo de duración del contrato de adjudicación del Monopolio a CAMPSA. A la terminación de dicho plazo se convenirá

con la Entidad que usufructue el Monopolio el cánón que deba satisfacer, señalándose en definitiva por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en caso de disconformidad entre ambas Entidades contratantes.

Además manifiesta que desea someter al asesor jurídico la ampliación de esta cláusula, preveyendo el caso de rescisión del contrato entre CAMPSA y el Estado antes del plazo establecido, en caso de la total cesación del Monopolio de Petróleos en España, o de la concesión de la Zona Franca y la posibilidad de un derecho de opción de compra de la Refinería por el Consorcio.

CLAUSULA 17ª.- Esta cláusula se englobará en la anterior.

Debo transmitir a Vd. mi impresión personal de que debido a la difícil situación creada al Sr. Alvarez de la Campa por la discusión de su gestión no está dicho señor en situación de dar todas las facilidades que han venido ofreciendo en diferentes documentos hasta este momento.

En el Pleno del Consorcio que se celebrará el próximo jueves, se someterá a su examen el proyecto de contrato y las emmiendas que acabo de exponer.

Madrid, 12 de Mayo de 1930.

Megala
Pase a la Ponencia especial. - 12-V/1930.
Cedeno